

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
132/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
EDSON DARÍO GONZÁLEZ OLACHEA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el día veintidós de octubre de dos mil siete, formulada mediante comunicación electrónica ante la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la que se le asignó el número de folio CE-136, Edson Darío González Olachea solicitó copia certificada del expediente del Juicio de Amparo 74/1977, de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, referente a la afectación a un particular por la ampliación del Ejido Mulegé, tramitado ante el Juez de Distrito en Baja California Sur.

II. El veintidós de octubre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/2199/2007 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. A la solicitud formulada, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-0-752-10-2007, de veinticinco de octubre de dos mil siete, informó en lo conducente:

“Con los datos proporcionados por el peticionario, en específico del expediente Amparo 74/1977, resuelto por el Primer Juzgado de Distrito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en nuestros registros aparece que dicho expediente fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica ‘Ángel González de la Vega Iriarte’ en el Estado de Baja California Sur, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 6 de octubre de 2004 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes

bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAAC-DAC-E-4061-10-2007 se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

...”

IV. El siete de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El ocho de noviembre de dos mil siete, una vez integrado el expediente relativo a la presente solicitud, al que correspondió el número DGD/UE-J/692/2007 y número de Clasificación de Información 132/2007-J, la Presidencia del Comité de Acceso a la Información ordenó su turno, de conformidad con el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Edson Darío González Olachea, el veintidós de octubre de dos mil siete, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que de acuerdo con sus registros, el expediente Amparo 74/1977, del Primer Juzgado de Distrito con residencia en La Paz, Baja California Sur, fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica “Ángel González de la Vega Iriarte” en el Estado de Baja California Sur, al

órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día seis de octubre de dos mil cuatro, mediante vale de préstamo.

II. En el análisis de la presente solicitud, es de tenerse en cuenta el marco normativo que rige la materia, específicamente en lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º, fracciones III y V, 6º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 6º. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la

Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...
...”

Asimismo, los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 3º. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”

“Artículo 4º. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 5º. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo, tanto de la Ley como del Reglamento supracitados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere

el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

La materia de la presente resolución la constituye la petición consistente en copia certificada del expediente que corresponde al Juicio de Amparo 74/1977, del índice del Primer Juzgado de Distrito con residencia en La Paz, Baja California Sur, el cual, de acuerdo con los registros de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, fue entregado en calidad de préstamo a dicho órgano jurisdiccional el seis de octubre de dos mil cuatro, por parte de la Casa de la Cultura Jurídica en dicha entidad.

De las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dirigió el veintinueve de octubre de dos mil siete, mediante oficio número CDAAC-DAC-E-4061-10-2007, al Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur para solicitar que dichas constancias sean proporcionadas temporalmente a ese Centro de Documentación y Análisis, a efecto de dar respuesta a la solicitud formulada en vía de acceso a la información pública gubernamental, por parte de Edson Darío González Olachea.

Sin embargo, este Comité considera pertinente agotar todas las medidas que sean necesarias para localizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que determina que entre las atribuciones de este Comité, se encuentra la de dictar las medidas conducentes al hallazgo de la información que sea requerida, cuando ésta no sea encontrada en los archivos de la unidad administrativa que, en principio, debe tenerla bajo su resguardo.

En efecto, la disposición invocada señala textualmente:

“Artículo 30 ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En este tenor, a efecto de localizar el expediente del Juicio de Amparo número 74/1977, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, solicitado por el peticionario Edson Darío González Olachea, este Comité considera pertinente requerir la intervención del titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, a fin de que se sirva coadyuvar en las gestiones realizadas por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la búsqueda de las constancias materia de la presente solicitud; informando del detalle de sus registros y, en su caso, de la disponibilidad de la información solicitada, en el ámbito de sus atribuciones, así como de las gestiones de búsqueda que se consideren conducentes ante el órgano jurisdiccional de mérito. Ello, en términos de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada por Edson Darío González Olachea, gírese la comunicación ordenada, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Baja California Sur, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo; de la Contraloría; y de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.